



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE RIESGOS



No.	EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
1	Autopistas del Magdalena CPU SPV. Radicado Ani No. 2013-409-036869-2 de fecha 13/09/2013	e) <i>En relación con la obtención del VPIP, se solicita a la ANI que aclare si al Concesionario se le garantizará o no el VPIP toda vez que existe una contradicción entre el sub-numeral (iii) del numeral 2.4 del Contrato Estándar que señala que al cumplirse el año VEININUEVE (29) contado a partir de la Fecha de Inicio, se terminará la Etapa de Operación y Mantenimiento aún en el caso en que llegada esa fecha el Concesionario no hubiere obtenido el VPIP, pero por otra parte, el literal c) del sub-numeral (iii) del numeral 3.4 establece que si a la Fecha de Terminación de la Etapa de Operación y Mantenimiento el Concesionario no ha obtenido el VPIP, la ANI reconocerá y pagará al Concesionario el saldo no devengado del VPIP.</i>	El VPIP definido en el contrato será compensado por el Estado como está definido en el numeral 13.2 (xix), en concordancia con el numeral 3.4 (c) del Contrato – Parte General. En todo caso el riesgo que asume el concesionario es de liquidez en cuanto tendrá que asumir las variaciones de tráfico entre los cortes de VPIP, más no comercial
2	Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. e Intervial Colombia S.A.S. (Radicado Ani No. 2013-409-036645-2 de fecha 12/09/2013) y (Radicado Ani No. 2013-409-036875-2 de fecha 13/09/2013)	7. <i>A la observación inmediatamente anterior se suma que la distribución de los riesgos tal y como está planteada no resulta aceptable, ni para el concesionario que está siendo obligado a financiar a la ANI, ni para sus potenciales financiadores. En particular con respecto a:</i> 1. <i>Que la ANI sólo asuma parcialmente los efectos desfavorables derivados de decisiones de autoridades gubernamentales que impidan el recaudo, el riesgo se debe asumir en su totalidad, porque no es posible para el Concesionario controlar ni tener injerencia en la actividad de dichas autoridades. Si estas deciden establecer descuentos o excepciones al pago de peajes, se trata de decisiones que se toman en nombre del Estado Colombiano, que no es otra cosa que la configuración del hecho del príncipe.</i> 2. <i>Quien se ocupa de que controlar la evasión del pago de peajes es la Policía de Carreteras, es una función que le ha sido otorgada a través del Código Nacional de Policía, función que no puede ser trasladada a un operador vial a través de una transferencia de un riesgo con incidencia contractual, ni de la asunción del riesgo de forma parcial por parte de la entidad pública contratante.</i>	Frente al numeral 1 se responde: En realidad la parcialidad de la asunción por parte de la ANI de este riesgo es relativa, pues la compensación derivada de la diferencia del recaudo por decisión de autoridad gubernamental se garantiza por doble vía: en primer lugar por el reconocimiento de la diferencia entre el recaudo esperado y el recaudo efectivo que exceda el porcentaje establecido en la Parte Especial, por parte de la ANI (compensación); en segundo lugar, cuando no proceda esta compensación, por el reconocimiento del VPIP en el año 18 cuando se requiera. Debe tenerse en cuenta que la no procedencia de la compensación cuando la diferencia sea menor al porcentaje establecido en la Parte Especial, se justifica en el hecho que por debajo de ese porcentaje la modelación financiera del proyecto no se ve afectada, y por lo tanto, no se justifica realmente la compensación inmediata. Por esta razón se dice que la asunción por la entidad contratante es parcial, pero en ningún momento se asigna al concesionario este riesgo, precisamente porque deriva de decisión de autoridad, ajena al control de aquél. El esquema de asignación de riesgos establecido, busca la mejor asignación posible de los mismos a la parte que esté en mejor capacidad de administrarlos o mitigarlos. En ese sentido, inicialmente se mantiene lo establecido en la minuta y la entidad podrá realizar, dentro del proceso de licitación, una revisión del tema para los ajustes correspondientes, si aplican. Frente al numeral 2 se responde: La asignación del riesgo de evasión en cabeza del concesionario nunca ha partido del supuesto que sea éste quien asuma y ejerza las funciones de



**PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE RIESGOS**



No.	EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI
			<p>Policía de Carreteras, funciones que por su naturaleza son indelegables en un particular.</p> <p>Sin embargo es un riesgo que sí debe ser asumido por el privado, por ser éste quien se encuentra en tenencia de la vía y por lo tanto detenta, en virtud de las actividades y obligaciones surgidas del contrato, la guarda jurídica y física de los bienes de la Concesión.</p>
3	Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. e Intervial Colombia S.A.S. (Radicado Ani No. 2013-409-036875-2 de fecha 13/09/2013)	<i>Los efectos desfavorables derivados de la Fuerza Mayor Predial no pueden ser asumidos, ni siquiera parcialmente por el Concesionario, teniendo en cuenta que las causas de los sobrecostos pueden ser hechos de terceros y decisiones de autoridades colombianas, lo cual configura un Eximente de Responsabilidad para el Concesionario.</i>	El esquema de asignación de riesgos establecido, busca la mejor asignación posible de los mismos a la parte que esté en mejor capacidad de administrarlos o mitigarlos. En ese sentido, inicialmente se mantiene lo establecido en la minuta y la entidad podrá realizar, dentro del proceso de licitación, una revisión del tema para los ajustes correspondientes, si aplican.
4	Estructura Plural Cintra Infraestructuras Colombia S.A.S. e Intervial Colombia S.A.S.	<i>8. Nuevamente observamos que se está estableciendo una reserva cuyo propósito coincide con aquel de los fondos de contingencias; pero que además implica que se está obligando al Concesionario a compartir los riesgos asignados a la ANI. Se debe cambiar la destinación de los remanentes de esta subcuenta y establecer que se trata de una reserva para el pago de las retribuciones a que tenga derecho el Concesionario.</i>	Para la atención de obligaciones contingentes por la materialización de riesgos a cargo de la entidad, en primera instancia se atenderá con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias (considerando la suficiencia de recursos en dicho fondo). Sólo de no ser posible, procederá el traslado de recursos de la Subcuenta Excedentes ANI, subcuenta que se alimentará de deducciones al concesionario, explotación comercial y recaudo de peajes, que no corresponden a reservas o fondos del concesionario.
5	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS) Radicado ANi No. 2013-409-036583-2 de fecha 12/09/2013	<i>Evento eximente de responsabilidad. Numeral 14.1 (i). Agradecemos se revisen las exclusiones de responsabilidad en los casos de: huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros, actos terroristas y terrorismos. Muchos de estos riesgos o no pueden ser asegurados por el concesionario o su aseguramiento es muy oneroso. En especial, lo relativo a actos de terrorismo. Adicionalmente debe quedar contemplado que, salvo los casos de responsabilidad del concesionario, éste no debe responder por paros o manifestaciones que impliquen bloqueos de las vías.</i>	Los riesgos de huelga, motín, asonada, conmoción civil y/o popular, actos malintencionados de terceros, actos terroristas y terrorismo son riesgos asegurables, y por lo tanto asignados al concesionario y para el efecto se tiene la cobertura dentro de la póliza de Obras civiles, en la SECCION IV – AMPAROS Y GASTOS ADICIONALES. No se acepta la observación.
6	ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES (OHL CONCESIONES CHILE SA y OHL CONCESIONES COLOMBIA SAS) Radicado ANi No. 2013-409-036583-2 de fecha 12/09/2013	<i>Explotación Comercial deberían ser del Concesionario.</i>	En el numeral 1.83 del capítulo 1 “Definiciones” del documento de minuta se establece que el dos coma dos por ciento (2,2%) de los Ingresos por Explotación Comercial será transferido a la Subcuenta Excedentes ANI. El noventa y siete punto ocho por ciento (97,8%) restante será consignado en la Subcuenta de Ingresos por Explotación Comercial como una de las fuentes para el pago de la Retribución –o de la Compensación Especial, cuando sea aplicable.

Proyectó: Holman Rojas Llanos – Experto 7 Gerencia de Riesgos
Revisó y Aprobó: Mauricio Castro – Gerente de Riesgos



**PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)
RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE RIESGOS**

